

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 21 fracciones II y III y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como establecer los plazos y términos para la integración del Registro Estatal de Protección de Datos Personales.
2. Son Sujetos Obligados de los presentes Lineamientos:
 - I.- El Poder Legislativo;
 - II.- El Poder Ejecutivo;
 - III.- El Poder Judicial;
 - IV.- Los Ayuntamientos;
 - V.- Los Organismos Autónomos; y
 - VI.- Cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:
 - I.- **Ley:** La Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
 - II.- **Responsable:** El servidor público nombrado por el titular de cada sujeto obligado a efecto de mantener vínculo con el Instituto para la integración del Registro Estatal de Protección de Datos Personales;
 - III.- **Encargado:** El o los servidor(es) público(s) designado(s) al interior del sujeto obligado para organizar y actualizar la información de los archivos o bancos de datos de cada sujeto obligado que conformará el Registro Estatal de Protección de Datos Personales; y
 - IV.- **Registro:** El Registro Estatal de Protección de Datos Personales.

4. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto el nombre y cargo de servidor público que fungirá como Responsable en los términos de estos Lineamientos.
5. Cuando los sujetos obligados obtengan datos personales, estos deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos respecto a la finalidad para la cual fueron recabados.
6. Los archivos o bancos de datos serán archivados de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, de forma que faciliten la adecuada atención a las solicitudes previstas en la Ley,
7. La integración de archivos o bancos de datos sólo podrá hacerse en función de las atribuciones con que cuente cada sujeto obligado.

CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

8. Para la obtención de los datos personales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Titular de los mismos, en forma escrita, lo siguiente:
 - a) La mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley;
 - b) La finalidad del banco de datos personales,
 - c) El fundamento legal para recabarlos, y
 - d) La posibilidad de otorgar su consentimiento para la cesión de datos

El consentimiento del titular para la cesión de datos se plasmará de manera autógrafa o con huella digital cuando no sepa escribir, y deberá constar en el formato correspondiente.

9. Sin perjuicio de que el Sujeto Obligado elabore sus propios formatos para informar al Titular de los datos lo establecido en el Lineamiento anterior, se propone el siguiente modelo que podrán adoptar:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el banco de datos (indicar nombre), con fundamento en (indicar) y cuya finalidad es (describirla), el cual fue registrado en el Registro Estatal de Datos Personales ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, y podrán ser cedidos a (indicar), con la finalidad de (indicar), además de otras cesiones previstas por la Ley. Lo anterior se informa en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el viernes 19 de mayo de 2006.

10. En todo documento de registro de datos personales figurarán, en forma claramente legible, las siguientes advertencias:
 - a) Del carácter obligatorio o facultativo de proporcionar los datos personales, y la consecuencia de la negativa a proporcionar mismo;
 - b) De la posibilidad de solicitar informes, corrección, cancelación y consentimiento a la cesión.
11. En la obtención de datos personales realizada vía telefónica o por medios electrónicos utilizados por los sujetos obligados se hará del conocimiento del titular la información que refiere el

lineamiento 8, pero para efectos de poder hacer una cesión de datos deberá constar en la forma prevista por el lineamiento 9.

12. La cesión de datos en los términos del artículo 16 de la Ley puede comprender los datos personales de un titular, de varios titulares o del total que conforman el archivo o banco de datos, debiéndose proceder en cualquier caso a la conformación de un expediente en el que deberá constar el consentimiento expreso del titular así como el sustento de la congruencia que se guarde con la finalidad para lo cual los obtuvo el sujeto obligado.
13. Cuando el tratamiento de datos sea realizado por un tercero en los términos de la fracción V del artículo 17 de la Ley, en el contrato respectivo se establecerá que no podrán utilizarlos para propósitos distintos para los cuales se les transmitieron, debiendo aplicar las medidas de seguridad que le indique el sujeto obligado.

CAPÍTULO III REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

14. Para conformar el Registro Estatal de Protección de Datos Personales el Instituto elaborará por conducto de su Dirección de Informática la aplicación informática **Sistema Guanajuato REPD**.
15. El Instituto pondrá a disposición de los sujetos obligados el **Sistema Guanajuato REPD**, mediante el cual los responsables de cada uno de ellos deberán inscribir la información a que se refiere el siguiente lineamiento.
16. El Registro de conformidad con el artículo 23 de la Ley deberá contener la siguiente información:
 - I.- La ubicación del archivo o banco, la que contará con la denominación de:
 - a) Sujeto Obligado;
 - b) Dependencia o Entidad; y
 - c) Unidad Administrativa;
 - II.- Las características del archivo o banco de datos siguientes:
 - a) Denominación del archivo o banco de datos;
 - b) Tipo de archivo o banco de datos (automatizado o no, o bien, mixtos)
 - c) Naturaleza de los datos personales recabados;
 - d) Fecha de creación del archivo o banco de datos;
 - III.- La finalidad del archivo o banco de datos;
 - IV.- Las cesiones que se hubieren realizado a partir de la entrada en vigencia de la Ley, precisando la identidad del cesionario indicando su modalidad (difusión, distribución, transferencia, interconexión o comercialización); y
 - V.- Nombre y cargo del operario del archivo o banco de datos.
17. El Responsable de cada sujeto obligado tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar de alta en el **Sistema Guanajuato REPDP** a las dependencias, entidades o unidades administrativas;
 - b) Dar de alta en el **Sistema Guanajuato REPDP** a los encargados de archivos o bancos de datos;
 - c) Conservar el recibo electrónico que genere el **Sistema Guanajuato REPDP**, con motivo de la incorporación de la información;
 - d) Actualizar y entregar la información de contraseñas y demás datos relacionados con el encargado;
 - e) Organizar e implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la integración del Registro;
 - f) Capacitar a los encargados en el uso del **Sistema Guanajuato REPDP**; y
 - g) Validar y liberar la captura de la información relativa a los archivos o bancos de datos realizada por los encargados para la integración del Registro.
18. El o los Encargado(s) tendrán las siguientes funciones:
- a) Capturar la información relativa a los archivos o bancos de datos;
 - b) Imprimir y resguardar el acuse de recibo emitido por el **Sistema Guanajuato REPDP** cada vez que registren información relativa a los archivos o bancos de datos personales;
 - c) Resguardar las contraseñas que le han sido asignadas para el funcionamiento del **Sistema Guanajuato REPDP**; y
 - d) Registrar las cesiones de datos que se hayan efectuado.
19. El Instituto asignará al Responsable un folio de identificación de su Registro en el **Sistema Guanajuato REPDP**.
20. Los sujetos obligados deberán establecer un vínculo en sus sitios de Internet que permitan el acceso al **Sistema Guanajuato REPDP**
21. La modificación a la información proporcionada por los responsables al Registro en los términos del artículo 23 de la Ley deberá ser comunicada al Instituto, mediante oficio a fin de hacer las actualizaciones correspondientes.
22. Para efectos de la integración del registro los sujetos obligados deberán cumplir con los siguientes plazos y actividades:

Actividad	Responsable	Fecha Límite
Liberación de la captura de la información de los Archivos o Bancos de Datos	Sujeto Obligado Responsable	14/08/2006
Integración del Registro Estatal de Protección de Datos Personales	IACIP	21/08/2006

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

23. Cuando el Instituto con motivo de sus atribuciones tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 33 de la Ley, el Director General dará vista a la autoridad correspondiente en los términos de La Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

24. El Instituto podrá asesorar a los sujetos obligados que así lo requieran respecto a la implementación de medidas técnicas y de organización para los fines previstos en el artículo 5 de la Ley.
25. El instituto podrá emitir recomendaciones sobre estándares de seguridad en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de León, Gto., a los 2 dos días del mes de agosto de 2006 dos mil seis.



Alicia Escobar Latapí
Directora General del
Instituto de Acceso a la Información Pública